Certificacion. En la Villa de Molina en quatro dias del mes de Mayo
mil setecientos quarenta y siete años el Sr. Asiento Conesa Re
xidor de esta Villa dixo que en fuerza del decreto que
antecede y comision que por el se le dio con asistencia de
Joseph Juan Panadero de esta Villa saco y midio
del trigo que ay existente en el posito de ella media
fanega la que con dha asistencia hizo se molieta
y amasase y salieron sesenta panes de a treze on
zas cocido de los que se pagaron tres de poia en el
orno y quedaron libres de molino y orno cinquen
ta y siete los quales vendidos a ocho mrs. a cen Rs. tre
ze y catorze mrs. de los que vajado un Rl. que corres
ponde a dho Panadero a razon de dos por fa. quedan
para dho posito doze Rs. y catorze mrs. cumpli
endo con lo mandado por dho decreto asi lo certi
fico y firmo = en mi = Joseph Juan =

Asiento Conesa

Decreto. Estando en las Salas Capitulares de esta Villa de Molina
en seis dias del mes de Mayo mil setecientos quarenta y
siete años los Señores Juan Antonio Ximenez y Ynes
de Abalos Alcaldes ordinarios, Asiento Conesa y Joseph
Garcia Platero Regidores Consejo Justicia y Regimiento de
esta dha Villa juntos en su Ayuntamiento como
estilan para tratar cosas tocantes al servicio de Su
Mag. y sobre que se desaga el trigo que ai existente
en las paneras del posito de esta Villa, visto por sus Mer
cedes la Certificacion que antecede puesta por dho
Señor Asiento Conesa, por la que se ace constar que
abiendo practicado ensaio con media fanega de trigo
de dho posito solo an salido de ella sesenta panes de
a treze onzas cocido de los que se an vajado tres de poya
y quedado cinquenta y siete libre y que a precio
de ocho mrs. cada uno componen treze Reales y
catorze mrs. que vajado un Real que se le a de dar
al panadero por su trabajo quedan libres para
dho posito doze Reales y catorze mrs. con que en
esta Ynteligencia, y de que segun el libro de entra
das que ai en dho posito parece que el que se com
pro en el Agosto del año pasado de proximo fue
a precio moderado, siendo urgente cuidar al Bene
ficio de dho posito, y no olbidarse al mismo tiempo
del comun de esta Villa teniendo presente dho